

Una aproximación a la Carta de Derechos Digitales

Fernando Fernandez-Miranda Vidal

Socio NewLaw PricewaterhouseCoopers Tax & Legal

Marta Llamazares Carreño

Manager NewLaw PricewaterhouseCoopers Tax & Legal

1. Introducción

En la sociedad actual, la digitalización y el creciente avance de las nuevas tecnologías plantean nuevos retos para la protección de los derechos de los ciudadanos, que deben obedecer a las características particulares de los entornos digitales, distintos muchas veces de los analógicos. En muchas ocasiones, el reconocimiento de nuestros valores, derechos y libertades en el mundo digital puede suponer la adaptación de estos, o incluso el desarrollo de nuevas herramientas jurídicas y políticas públicas como consecuencia de ello.

Tal y como promulga nuestra Constitución: "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son el fundamento del orden político y de la paz social."

Esta concepción del individuo y del Estado permanece en el tiempo y debe entenderse sin perjuicio de los innumerables cambios o conflictos que puedan darse como consecuencia de la digitalización.

En consecuencia, se debe asegurar que el marco normativo garantice la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas, los valores y bienes constitucionales, así como de la seguridad jurídica de la ciudadanía, operadores económicos y Administraciones públicas en sus respectivos ámbitos competenciales.

2. Objetivo y alcance de la Carta

Como respuesta a los desafíos y oportunidades presentados por la digitalización, en el año 2021 surge la Carta de Derechos Digitales, elaborada por el Grupo asesor de Expertos, bajo la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con la participación, asimismo, de representantes del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática; del Ministerio de Justicia y de la Agencia Española de Protección de Datos.

Si bien la Carta de Derechos Digitales carece de naturaleza vinculante, fue creada como instrumento de apoyo, hoja de ruta o guía dirigida a los poderes públicos con el objetivo garantizar que los derechos existentes en el mundo analógico estén igualmente protegidos en la esfera digital, promoviendo la adecuación del marco jurídico a los nuevos retos que presentan los entornos digitales para que la transformación digital beneficie a todos los ciudadanos de manera justa y segura.

No obstante, la Carta no pretende crear nuevos derechos fundamentales, sino perfilar aquellos ya reconocidos, que puedan verse impactados por la transformación tecnológica, y en los casos que resulte necesario, describir derechos auxiliares que los complementen y permitan alcanzar el fin perseguido por cada uno de ellos.

En este sentido, y como avanza el preámbulo de la propia Carta, podemos entender que ésta ofrece una triple función: (i) Descriptiva de los contextos y escenarios digitales determinantes de conflictos entre los derechos, valores y bienes de siempre, y que exigen una nueva ponderación. Esta descripción ayuda a visualizar y tomar conciencia del impacto y consecuencias de los entornos y espacios digitales, (ii) Prospectiva al anticipar futuros escenarios que pueden ya predecirse y (iii) Asertiva en el sentido de revalidar y legitimar los principios, técnicas y políticas que deberían aplicarse en los entornos y espacios digitales presentes y futuros.

En resumen, y en consonancia con lo establecido en el Informe sobre los avances en la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial¹, la Carta se presenta como un referente que, si bien no tiene carácter normativo, pretende servir de inspiración en el establecimiento de principios y normas que permitan impulsar la innovación tecnológica sobre una base humanista.

3. Derechos digitales presentes en la Carta

La Carta de Derechos digitales se encuentra conformada por veintiocho preceptos divididos en seis capítulos, que incluyen cinco categorías de derechos y un mecanismo de garantías y eficiencia.

(i) Derechos de libertad, que reconocen la identidad digital y el derecho a protegerla, con especial atención a la protección de datos, la seguridad digital y el derecho a la herencia digital.

(ii) Derechos de igualdad, que abarcan los relacionados con la defensa y el respeto de la igualdad y la no discriminación en los entornos digitales. Se incluyen además la protección de los derechos digitales de los menores de edad.

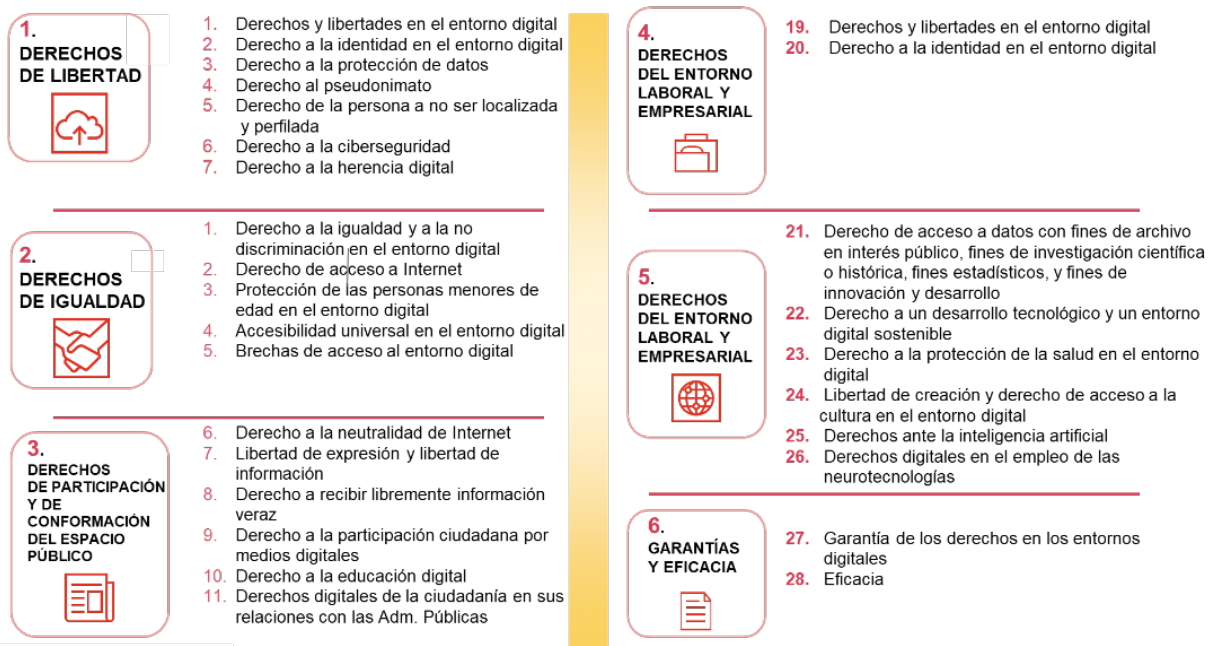
¹ Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. (2023). Informe sobre los avances en la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.
https://portal.mineco.gob.es/RecursosNoticia/mineco/prensa/noticias/2023/20230522_informe_enia.pdf

(iii) Derechos de participación y conformación del espacio público, donde se recogen los derechos de libertad de expresión e información, además del derecho a la educación y los derechos digitales de la ciudadanía frente a las administraciones públicas.

(iv) Derechos del entorno laboral y empresarial, cuyo objetivo es garantizar los derechos de las personas trabajadoras en los entornos digitales, incluyendo entre otros, el derecho a la desconexión digital para garantizar la conciliación personal familiar y laboral.

(v) Derechos digitales en entornos específicos, donde se contemplan derechos digitales de distintos ámbitos como la salud, la cultura, la investigación, la sostenibilidad o los nuevos entornos digitales.

(vi) Garantías y eficacia, que engloban los derechos que afectan a las relaciones con la Administración de Justicia y la promoción de mecanismos que contribuyan a garantizar los derechos digitales reconocidos en el texto.



4. Reconocimiento en nuestro Ordenamiento Jurídico de los derechos digitales presentes en la Carta

De un exhaustivo análisis de correspondencia del ordenamiento jurídico español con respecto del contenido e intereses de la Carta de Derechos Digitales se puede elaborar la siguiente tabla de correspondencia de identificación de derechos recogidos en la Carta que, para cada uno de los epígrafes y subapartados de la Carta, contenga la relación de:

I. Derechos existentes en el ordenamiento jurídico (de rango legal y reglamentario) a los que se refiere o se corresponden con el subapartado en cuestión, (1) bien porque ya figuran regulados en el derecho positivo, (2) bien porque se pueden considerar expresiones o reflejos en el entorno digital de derechos existentes.

II. Derechos digitales parcialmente reconocidos que se pueden considerar auxiliares o derivados de derechos fundamentales existentes, que emanan de los mismos y nacen con entidad propia como manifestación sobre la esfera digital de derechos existentes.

III. Derechos digitales no reconocidos que surgen de la Carta ex novo y no se encuentran en el ordenamiento jurídico positivo nacional, o no pueden considerarse dimensiones de derechos ya existentes, sino que son novedosos bien por ser "nativos digitales" o bien por la fuerza de la tecnología innovadora que implica una necesidad de protección adicional.



- Derechos plenamente reconocidos
- Derechos parcialmente reconocidos
- Derechos no reconocidos

	<ul style="list-style-type: none"> I. Derechos y libertades en el entorno digital - LOPDGDD II. Derecho a la identidad en el entorno digital – LOPDGDD y otras III. Derecho a la protección de datos - LOPDGDD IV. Derecho al pseudonimato – LOPDGDD y otros V. Derecho de la persona a no ser localizada y perfilada - LOPDGDD VI. Derecho a la ciberseguridad - LOPDGDD VIII. Derecho a la igualdad y a la no discriminación en el entorno digital IX. Derecho de acceso a Internet - LOPDGDD X. Protección de las personas menores de edad en el entorno digital - LOPDGDD XI. Accesibilidad universal en el entorno digital XII. Brechas de acceso al entorno digital XIII. Derecho a la neutralidad de Internet XIV. Libertad de expresión y libertad de información – CE, LOPDGDD y DSA XV. Derecho a recibir libremente información veraz XVI. Derecho a la participación ciudadana por medios digitales XVII. Derecho a la educación digital XIX. Derechos en el ámbito laboral XX. La empresa en el entorno digital – DSA, DMA, Ley defensa del ecosistema XXI. Derecho de acceso a datos con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica, fines estadísticos, y fines de innovación y desarrollo XXII. Derecho a un desarrollo tecnológico y un entorno digital sostenible XXIV. Libertad de creación y derecho de acceso a la cultura en el entorno digital XXV. Derechos ante la inteligencia artificial – Reglamento IA XXVII. Garantía de los derechos en los entornos digitales XXVIII. Eficacia
	<ul style="list-style-type: none"> VII. Derecho a la herencia digital – CE, LO, LOPDGDD y Código Civil XXVIII. Derechos digitales de la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones Públicas - IA XXIII. Derecho a la protección de la salud en el entorno digital – Telemedicina, app sanitarias, responsabilidad médicos,
	<ul style="list-style-type: none"> XXVI. Derechos digitales en el empleo de las neurotecnologías

9

5. Iniciativas Similares en la UE y a nivel Internacional

España no es el único país que ha tomado medidas para proteger los derechos digitales de sus ciudadanos. El interés por los Derechos Digitales está presente tanto en la estrategia digital europea como en la de diferentes países, que a lo largo de los últimos años han desarrollado o emprendido iniciativas similares. A continuación, comentaremos algunas de ellas.

En primer lugar, en lo que respecta a la Unión Europea, en marzo de 2021, como parte de su Agenda 2019 – 2024, la Comisión Europea presentó la estrategia para la transformación digital de Europa, denominada Década Digital 2030.

En esta estrategia, la Comisión reconoce su ambición de conseguir la soberanía digital de la Unión Europea en un mundo abierto e interconectado, así como políticas digitales que empoderen a las personas y las empresas en pro de un futuro digital centrado en el ser humano.

En esta línea, la estrategia otorga un lugar privilegiado a los derechos y valores de la Unión Europea, sitúa a las personas en el centro de su actuación y reafirma la equiparación de los derechos existentes en el mundo digital y no digital.

En los últimos años, se han suscrito diversas declaraciones por los responsables de asuntos digitales de los países de la Unión Europea que han ratificado este compromiso con los derechos y principios digitales, como:

- La Declaración de Tallin de 2017 sobre la administración electrónica.
- La Declaración de Berlín de 2020 que establece siete principios fundamentales para la transformación digital.
- La Declaración de Lisboa de 2021 que pretende reforzar el equilibrio entre el desarrollo tecnológico y la promoción de los derechos humanos.
- Y, por último, la más reciente, la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales, firmada en 2022 y que refleja los principios contenidos en la Carta de Derechos Digitales española, así como aquellos previstos en iniciativas similares de otros Estados miembros.

La Declaración tiene como objetivo ofrecer a todos un punto de referencia claro sobre el tipo de transformación digital que la UE desea y proporciona una guía para los responsables de políticas y para las empresas en su utilización de tecnologías digitales. En este sentido, al igual que la Carta de derechos Española, tiene una naturaleza declarativa y, como tal, no afecta el contenido de las normas legales ni su aplicación. No obstante, la Declaración fue firmada por los presidentes de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo, lo que refleja el alto nivel de compromiso político de la UE y sus Estados miembros para promover y aplicar los derechos y principios recogidos en la misma.

Con la Declaración, la UE y los Estados miembros se comprometen a actuar y promover esta visión de la transformación digital centrada en el ser humano tanto a nivel nacional como en sus relaciones internacionales. Prueba del compromiso asumido por la UE, es la supervisión que realiza la Comisión sobre la aplicación de los derechos y principios digitales en los diferentes Estados Miembros y cuyo resultado publica anualmente.

En segundo lugar, desde el plano Internacional, Naciones Unidas, ha reconocido la importancia de los derechos digitales y ha promovido la adopción de principios y directrices para garantizar la protección de los derechos humanos en el entorno digital.

- Uno de los primeros esfuerzos globales para garantizar los derechos de las personas en el ámbito digital tuvo lugar en la primera Cumbre sobre la Sociedad de la Información, celebrada en 2003 en Ginebra (Suiza).

- En 2015, la ONU publicó la Carta de Derechos Humanos y Principios para internet. Esta Carta, comparte con la Carta Derechos Digitales española tanto una estructura articulada como la mayor parte de los principios y derechos digitales.

- Finalmente, destaca la Hoja de Ruta para la Cooperación Digital de la ONU, redactada en el 2020 y en la que participó España. Esta Hoja de Ruta supuso un gran hito para la protección de los derechos digitales y la construcción de un mundo digital más seguro y equitativo.

Junto a la ONU, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) está trabajando para reconocer los derechos digitales. En concreto, a través de su Comité de Política de Economía Digital asesora a los países que componen la OCDE para guiarlos en su proceso de transformación digital.

A este respecto, la OCDE y el Gobierno español han trabajado juntos para impulsar el reconocimiento de los derechos digitales a través de diversos talleres celebrados en 2022.

Además de la ONU y la OCDE, otros foros políticos intergubernamentales han presentado también iniciativas relacionadas con los derechos digitales. Algunos ejemplos son:

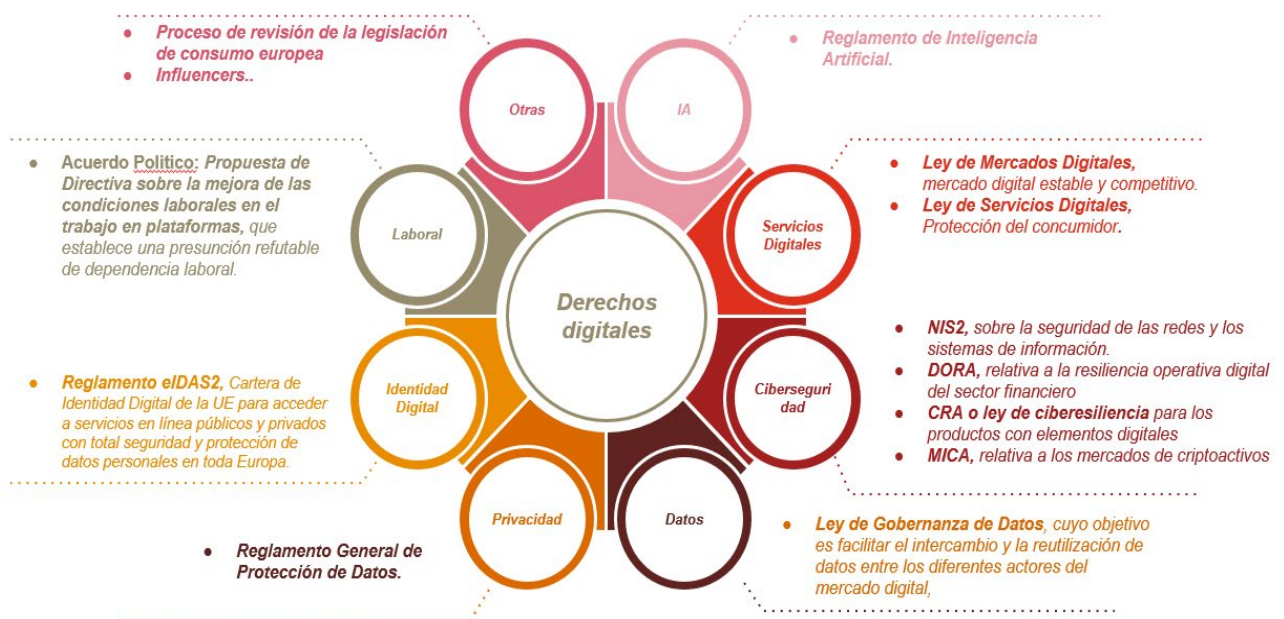
- Los Principios de Seguridad en Internet del G7,
- los Principios de Gobierno Digital del G20 o
- la Observación General del Comité de los Derechos del Niño sobre cómo proteger los derechos de la infancia en el entorno digital.

En tercer lugar, dejando de lado el plano institucional, a nivel nacional, podemos encontrar iniciativas similares a la Carta de Derechos Digitales de España en países como Brasil, Alemania, República Checa, Malta, Italia, Portugal, Francia, Bélgica o Canadá.

Por otro lado, y con independencia de la protección de los derechos y valores en el entorno digital que se está impulsando a nivel europeo e internacional a través de iniciativas que no tienen carácter vinculante como la Carta de Derechos Digitales

Española, la Declaración Europea o la Hoja de Ruta para la Cooperación de la ONU. Debemos destacar la intensa actividad del regulador europeo, que en los últimos años está promoviendo y aprobando diversas normativas encaminadas a regular la actividad de los agentes que operan en el sector digital, garantizando que los derechos y valores protegidos en el plano analógico también se respeten en el entorno digital.

Entre el conglomerado de normativas elaboradas en el marco de digitalización europea, que reflejan de un modo u otro el enfoque humanista promulgado por la Comisión Europea, destacan las siguientes:



6. Retos y oportunidades

El interés por los Derechos Digitales está presente tanto en la estrategia digital europea como en la de diferentes países que a lo largo de los últimos años han desarrollado o emprendido iniciativas similares a la presente. En concreto, la Carta ha contribuido a reflexionar sobre la protección de los derechos digitales que ha cristalizado en la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales.

De este modo, la Carta de Derechos Digitales ha posicionado a España como un referente internacional en la protección de derechos digitales.

Asimismo, como se ha puesto de manifiesto en el anterior apartado, la Carta refleja el impacto que tienen otro tipo de normativas de aplicación en el objetivo de lograr un entorno digital garante de derechos. Estamos haciendo referencia, por ejemplo, a que uno de los pilares fundamentales de la Carta es la protección de datos

personales, un derecho ya consagrado en la Constitución Española y reforzado por la Ley Orgánica 3/2018 y que recoge gran parte de los derechos descritos.

Por otro lado, también podemos destacar otro de los aspectos clave y de máxima actualidad, dada la reciente entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1689², por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, como es el derecho a la no discriminación en el uso de la IA.

Sin embargo, la implementación de la Carta de Derechos Digitales en España presenta tanto desafíos como oportunidades. La clave para su éxito radica en la capacidad de adaptar el marco legal y las políticas públicas a las realidades cambiantes del entorno digital, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos fundamentales y fomentando la innovación tecnológica.

7. Conclusión

Como se ha puesto de manifiesto a lo largo del artículo, la digitalización plantea nuevos retos para la protección de los derechos de las personas, que deben obedecer a las características particulares de los entornos digitales, y, en consecuencia, invitan a desarrollar una nueva generación de derechos digitales. Estos derechos se basan en la dignidad de la persona y en los derechos fundamentales que le son inherentes.

Dada la velocidad con la que se suceden las innovaciones digitales, la protección de los derechos digitales requiere de principios y mecanismos ágiles y flexibles que puedan actualizarse rápidamente para evitar su pronta obsolescencia. En este contexto, la Carta de Derechos Digitales española debe servir como guía para la acción de los poderes públicos y para fomentar también la implementación de códigos de conducta en el sector privado que estén inspirados en sus principios.

La Carta debe servir para inspirar la futura respuesta ante los nuevos retos que plantean las tecnologías digitales. El proceso de reflexión impulsado por la Carta debe ser un proceso abierto y continuo, que estimule la revisión de los principios normativos.

Más allá de Europa, España está impulsando este mismo proceso de reflexión a nivel internacional, trabajando junto a la OCDE y otros organismos para articular respuestas globales a los desafíos abiertos por las tecnologías digitales.

Para seguir avanzando en la protección de los derechos digitales, es necesario continuar reforzando las garantías jurídicas de estos derechos. Si bien las

² Reglamento de Inteligencia Artificial: Unión Europea. (2024). Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 300/2008, (UE) no 167/2013, (UE) no 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81079>

digitales_

herramientas de softlaw son útiles por su flexibilidad, no han de ser los únicos mecanismos utilizados.

Se debe seguir avanzando en la identificación de las implicaciones prácticas de los derechos digitales, de forma que los preceptos dispuestos en la Carta de Derechos Digitales española se traduzcan paulatinamente en reformas y nuevos mecanismos legales.



Artículo financiado por la UE-NextGenerationEU. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la UE o la Comisión Europea. Ni la UE ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas.